



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00932 00
ACCIÓN: RECURSO DE INSISTENCIA
ACCIONANTE: SONIA ELIZABETH BRAVO MESA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

De conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se dará trámite al recurso de insistencia presentado por SONIA ELIZABETH BRAVO MESA contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN. En consecuencia, se dispone:

1. Requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – TERRITORIAL META, para que dentro del término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, certifique la fecha en que fue notificada la respuesta emitida mediante Oficio No. 122201237 – 2825 del 26 de octubre de 2020, a la petición radicada, mediante apoderado, por la señora SONIA ELIZABETH BRAVO MESA, allegando las constancias del caso.

Asimismo, deberá certificar la data en que fue recibido el escrito contentivo del recurso de insistencia contra la anterior decisión.

2. Notificar a la señora SONIA ELIZABETH BRAVO MESA, por el medio más expedito posible el contenido del presente proveído.
3. Suspender el término para resolver el presente recurso de insistencia, hasta la fecha en que se reciba la información solicitada en esta providencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 26 ibídem.

Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, **en un mismo mensaje², durante la jornada laboral de**

¹ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3.** "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

² Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF³, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8eebb70e14599b82b85f11a0648353e49de5d72d710b00fa0ce0a0a222b7bf7

Documento generado en 17/11/2020 04:30:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.